



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**  
Bucaramanga, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, al respecto se observa:

Habiendo sido subsanada la demanda en debida forma y termino y una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 de la misma normatividad y el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el proceso **VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE MENOR CUANTIA** instaurado por **JAIRO ANTONIO NOCUA REYES Y DIANA PATRICIA ARGUELLO CALDERON** contra **MARIA DEL ROSARIO FLOREZ VELANDIA**. Désele el trámite del proceso verbal conforme lo establece el capítulo I del título I del Libro tercero del C.G.P., pero se tramitará como de única instancia al ser la causal invocada la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Libro II, Sección IV, Título II del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, haciéndole remisión de éste auto conforme lo dispuesto en el último inciso del Art. 6 del Decreto en cita, e informándole que dispone del término de veinte (20) días para contestar la demanda, según lo contemplado en el artículo 369 del C.G.P., advirtiéndosele que para oponerse a la acción debe consignar a orden de éste Despacho y por cuenta de este proceso, en la cuenta de depósitos judiciales N° **680012041024** del Banco Agrario de Colombia, el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones de arrendamiento que adeuda o en su defecto, allegar los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo a la Ley y por los mismos períodos a favor de aquél, al igual que los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3 del Numeral 4 del Artículo 384 del ibídem.

**TERCERO: LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

PROCESO: DECLARATIVO- RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
RADICADO: 680014003024-2020-00261-00

**CUARTO: RECONOCER** personería a la Ab. **MARIA DEL PILAR MORENO ORTIZ** para actuar dentro de estas diligencias como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**QUINTO:** Archivar la copia del libelo incoado.

**NOTIFIQUESE**<sup>1</sup>,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85892431bd672ad43299a66a755adb5fd60b8dd63befc0af15093b7a75623b77**

Documento generado en 03/09/2020 03:26:22 p.m.

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.073 del 04 de septiembre de 2020.